

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 06 de junio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció al demandado HERLINDA VELANDIA ALVARADO el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 14 de junio de 2023 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dentro de dicho término **guardó silencio**.

DÍAS HÁBILES: 31 de mayo. 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14 de junio de 2023.
DÍAS INHÁBILES: 03, 04, 10, 11 y 12 de junio de 2023.

Acuse de recibido de notificación electrónica el 26 de mayo de 2023 (pág.3 arch.013). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 30 de mayo de 2023.

Armenia, Quindío, 15 de junio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00597-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$355.300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.090 del 16 de junio de 2023)

MJMM

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e04e5fb56c9d6affbec41915bc794ef4060a97a2c0b60ce44c51014a9c8f32**

Documento generado en 15/06/2023 10:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>